

**Modifica el Código Penal en lo que respecta a la
circunstancia agravante de pluralidad de partícipes en
los delitos contra la propiedad, que indica**

Boletín N°10899-07

Fundamentos:

- Con motivo de la derogación de la agravante que contenía el artículo 456 bis número 3 del Código Penal, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel con fecha 25 de Julio 2016 declara nula una sentencia dictada por el Sexto Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en la que se había aplicado la agravante contenida en el artículo 456 bis número 3 vigente a la fecha de dictar sus fallos, dictando una sentencia de reemplazo; rebajando las penas a los condenados y a uno de ellos concediéndole además la sustitutiva de libertad vigilada intensiva.
- Siguiendo esta línea jurisprudencial, el Sexto Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago ha realizado audiencias de adecuaciones de pena, rebajando las penas en la mayoría de los casos por haberse derogado el agravante que se contenía el artículo 456 bis número 3 vigente la fecha que se dictaron los fallos condenatorios.
- La dificultad que resultaba de la aplicación del artículo 456 bis número 3 dice relación con interpretaciones jurisprudenciales de la palabra "malhechores", señalando que se trataría de personas que han hecho del delito su ocupación, lo que en muchos casos se entendió que se refería particularmente a quienes tenían condenas previas. Igualmente, no existía discusión en el sentido que actuando dos o más personas en la comisión del delito, se cumple con la exigencia legal de pluralidad, por lo que resulta un agravante de más fácil configuración.

- La nueva norma del artículo 449 bis, a primera vista resulta de más dificultosa aplicación, pues exige que el imputado forme parte de una agrupación u organización, es decir, a los delincuentes del momento que actúan ocasionalmente en grupo, no les sería aplicable la agravante pues no forman parte una agrupación. Esto además se dificulta por cuanto este nuevo agravante exige que esas dos o más personas se hayan agrupado u organizado con el propósito de cometer dichos hechos punibles, es decir, no basta con la actuación en grupo, sino que además se deberá acreditar una finalidad delictiva; resultando este elemento de difícil prueba.
- Esto no se condice con los fines perseguidos por el Mensaje Presidencial, que dio origen a la norma legal, que señalaba entre sus pretensiones:

"Por tanto, esta reforma no apunta a reducir garantías procesales sino a modificar los resultados actuales del sistema penal, de modo que se establezcan las bases normativas que permitan aumentar la probabilidad de que los responsables de los delitos de mayor connotación social y, especialmente, robos y hurtos, sean objeto de condenas efectivas, se impongan éstas por el tiempo que la ley establece y se pueda distinguir adecuadamente entre primerizos y reincidentes, para ofrecer a los primeros tratamientos en libertad y a los segundos, imponerles las penas y medidas de seguridad que corresponden al peligro de reiteración de nuevos delitos."

- De esta manera, aun cuando las intenciones eran fortalecer la persecución criminal, el resultado ha sido algo distinto, algo que por cierto debe revisarse. En concreto, se derogó una agravante específica, de fácil comprensión y aplicación, lo que ha significado que tribunales rebajen las penas a condenados o en algunos casos la liberación de

algunos de ellos de mantenerse esta línea jurisprudencial. Asimismo, es previsible que el estándar exigido por la nueva norma solamente haga más compleja la labor persecutoria, atendido los argumentos ya expresados con anterioridad; por lo que sería recomendable volver al sentido de la antigua norma, con algunas precisiones para favorecer su aplicación.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

- 1) Derógase el artículo 449 bis.
- 2) Agréguese al artículo 456 bis un numeral 3 del siguiente tenor:

"3° Ser dos o más los partícipes que intervienen en la comisión de los delitos contemplados en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 4 bis de este Título, y del descrito en el artículo 456 bis A.".

